



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES
RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EMBARGO Y SECUESTRE del inmueble hipotecado y cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 441 del 31 de julio de 2018, de la Notaria Única Del Circulo De Fonseca-La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 214-34900, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar-La Guajira de propiedad del demandado DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía No.17.957.768.

SEGUNDO: EMBARGO Y SECUESTRE del inmueble hipotecado y cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública número 577 del 22 de septiembre de 2017, de la Notaria Única Del Circulo De Fonseca-La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 214-28541, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar-La Guajira de propiedad del demandado DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía No.17.957.768.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$186.692.103).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez